



ACTA DE INSPECCIÓN



En la comuna de ANDACOLLO, provincia de ELQUI, región de COQUIMBO, con fecha 23-mar-2016, siendo las 16:34 y en virtud de las disposiciones y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 72, de 1985, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el artículo quinto del Decreto Supremo N° 132, de 2002 y modificado por el Decreto Supremo N° 34, de 2012, todos del Ministerio de Minería; por el Decreto Supremo N° 248, de 2007, del Ministerio de Minería, "Reglamento para la Aprobación de Proyectos de Diseño, Construcción, Operación y Cierre de los Depósitos de Relaves"; y por el Decreto Ley N° 3.525, de 1980, que "Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería", se constituyen el/los funcionario/s Inspector/es de la Dirección Regional de DIRECCION REGIONAL LA SERENA del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), señor/a MARCO ZEBALLOS a efectos de proceder a la inspección/verificación de la faena minera y sus instalaciones.

1.- Antecedentes

Empresa	CIA. MRA. DAYTON		
Faena	FAENA ANDACOLLO ORO		
R.U.T. Empresa	79899750-5	Producción [tmp]	201.601 toneladas de mineral de oro (ley promedio 0,58 gr/ton)
Recurso Principal	ORO	Dotación [pers]	364 trabajadores propios 148 trabajadores contratistas
Estado Faena	Activa	N° Libro SNGM	1813

Rep. Legal	GABRIEL URRRA CASTILLO		
C.I.	8831581-2	Dirección	Sector La Laja S N Andacollo
Teléfono	51-2431633	Email	gurra@mineradayton.cl

2.- Instalaciones Inspeccionadas

No se inspeccionó instalaciones.

La/s inspección/es que con esta fecha se realiza/n, corresponde a una de carácter Programada, consistiendo en fiscalización con fecha 23 de marzo de 2016, se llega hasta la mina, contactándonos con personal de medio ambiente y prevención de riesgos, debido a



que el gerente general se encontraba con vacaciones. Después de indicar el motivo de nuestra fiscalización, que es verificar que el reglamento de tronadura cuenta con los parámetros necesarios para asegurar que no se va a producir contaminación de polvo a la ciudad de Andacollo y alrededores, en cumplimiento con el Plan de Descontaminación Atmosférica de Andacollo, y los compromisos con la Superintendencia del Medio Ambiente. No fue posible verificar en terreno una tronadura con respecto al Reglamento de Tronadura, dado que desde el 11 de marzo de 2016 no se realizan y no existe certeza cuando se volverá a realizar una nueva tronadura.

Se realizó un recorrido por el rajo Tres Perlas, el cual es el único rajo que se encuentra en producción. Los rajos restantes están cerrados por no tener ley suficiente para alimentar a la planta de la Compañía. Luego de visualizar los puntos en que se ubican los loros y las áreas críticas del rajo y puntos que pueden pasar a Cía. Minera Carmen de Andacollo de Teck y caminos públicos de acuerdo al radio de 500 m. de seguridad, nos dirigimos a la estación de monitoreo on line, que indica la velocidad del viento y su dirección.

Respecto de la documentación verificamos como se llena el protocolo de tronadura en sus diferentes pasos y otros documentos adicionales.

3.- Contratistas Inspeccionados

No se inspeccionó contratistas.

4.- Seguimiento Cumplimiento Medidas Correctivas

Con ocasión del seguimiento al cumplimiento de las medidas correctivas dejadas en fiscalización/es anterior/es (09/mar/2016), tras la visita en terreno se constató lo siguiente:

La fiscalización realizada no tienen relación con seguimientos a visitas anteriores, dado que se enmarca en la verificación de cumplimientos de compromisos ambientales, suscritos entre Compañía Minera Dayton y la Superintendencia de Medio Ambiente, que tiene relación con el Plan de Descontaminación Atmosférica de Andacollo.

5.- Hallazgos

A continuación se detallan los hallazgos de la inspección, con sus respectivas medidas correctivas:



No se detectaron Hallazgos durante esta visita.

6.- Observaciones Empresa

No hay observaciones por parte de la empresa.

Observaciones a la Empresa

No se realizan observaciones a la Compañía minera Dayton debido a que no fue posible verificar en terreno los protocolos y procedimientos de tronadura.

7.- Solicitud de Antecedentes Adicionales

Se solicita a la Compañía minera que envíe al Servicio los registros correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2016.

- 1.- Correos electrónicos de información de horarios de tronaduras a la municipalidad (entidad que difunde la información a la comunidad).
- 2.- Información en página web de tronadura que se efectuará en la fecha indicada.
- 3.- Actualización de protocolos y reglamentos a la fecha.
- 4.- Correo electrónico con el registro de tronaduras efectuadas a la Superintendencia de Medio Ambiente.

El plazo de entrega de estos documentos será de 10 días hábiles a contar de esta fecha.

8.- Firmas

Nombre y Apellido	Organización/Sernageomin	Cargo	Firma
MARCO ZEBALLOS	Sernageomin	INSPECTOR DE SEGURIDAD MINERA	
HERNÁN ARAYA RODRIGUEZ	Sernageomin	INSPECTOR SEGURIDAD MINERA	
EDUARDO HENRÍQUEZ GUERRERO	CIA. MINERA DAYTON	SUPERINTENDENTE PREVENCIÓN DE RIESGOS	
NEFTALÍ ZEPEDA	CIA. MINERA DAYTON	JEFE OPERACIONES MINA	
MÁXIMO OLIVARES CORTES	SUPERVISOR DE COMUNIDADES	CÍA. MINERA DAYTON	



En este acto se informa a la Empresa Minera Mandante que dentro del plazo de 5 días hábiles, a contar de esta fecha, puede presentar por escrito los descargos, alegaciones, defensas u otros antecedentes que estime pertinente en la Dirección Regional correspondiente del Servicio Nacional de Geología y Minería.

La Empresa Minera Mandante, deberá responder al Servicio del cumplimiento de las medidas correctivas originadas a raíz de esta inspección, las que deberán ser ejecutadas en los plazos estipulados e informadas por medio del sistema SIMIN 2.0 desarrollado por el Servicio, o bien por medio de carta dirigida al Director Regional Sr. JORGE VALENZUELA GALLEGUILLOS, ubicado en ALMAGRO 402 , debiendo acompañar los respaldos que acrediten dicho cumplimiento, sea por medios impresos o digitales, de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de Seguridad Minera.

La Empresa Minera Mandante y sus Empresas Contratistas (si existiesen), deberán dar cabal cumplimiento en todos y cada uno de los artículos que les son aplicables de los Reglamentos individualizados al inicio de esta Acta.

La constatación de contravenciones a los citados Reglamentos, facultarán al Servicio Nacional de Geología y Minería para la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Si transcurrido el plazo otorgado para el cumplimiento de las medidas correctivas dejadas por el Servicio, ellas no han sido debidamente efectuadas, la empresa minera incurrirá en reincidencia, sancionable de conformidad a lo dispuesto en los artículos 590 a 592 del Reglamento de Seguridad Minera.